

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS, SAN VICENTE

F)

Lic. Enrique Wilfredo Gómez Góngora  
Jefe U. A. C. I.





ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DÍA 14 DIC 2023

**Contrato No. 002/2024**  
**Ref. CD-CU-001/2024 HNSG**  
**Número de COMPRASAL No. P0065**  
**FONDO GENERAL**

**CONTRATO No 02/2024**

Nosotros, **NOSOTROS: REYNALDO ANTONIO REINA MELENDEZ**, doctor medicina de treinta y siete años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad Número:

, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", del domicilio de la Ciudad y departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria: mil diez – ciento diez mil doscientos veintidós–cero cero uno – seis, en mi calidad de Director, y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**"; y por otra parte **GABRIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ DE CACERES**", de treinta y cuatro años de edad, Ingeniero Química, del domicilio y Departamento de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número , quien comparece actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de la sociedad **ABSOLUTE PURE KEMISTRY INC. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **A.P.K. INC. S.A. DE C.V.**, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, y en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; y en los caracteres antes dicho, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **CONTRATO DE SUMINISTRO: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos, estipulaciones y demás condiciones con base en las cuales LA CONTRATISTA, se obliga a proveer el Suministro de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS. (PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES) DE FORMA MENSUAL (PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024)**. En lo que se refiere al Renglón número **UNO** a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENG.	DESCRIPCION DEL SERVICIO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
1	CODIGO – <b>81201024</b>	C/U	12	\$ 1,450.00	\$ 17,400.00
	<b>SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS. (PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES). - DE FORMA</b>				



RENG.	DESCRIPCION DEL SERVICIO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
	<p><b>MENSUAL. (PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024).</b></p> <p>SE SOLICITA PARA ESTE SERVICIO: Un operador permanente 6 días a la semana, rutina de mantenimiento y control de PH, Temperatura y caudal, Presentar 3 Análisis de parámetros de agua de salida, el primero a 1 mes después de haber iniciado la operación de este contrato, el segundo 3 meses después de haber realizado el primero por laboratorio acreditado en entrada y salida de vertidos y el tercero 3 meses después de haber realizado el segundo análisis, verificando parámetros de DBO, DQO, SST, GRASAS, PH, COLIFORMES TOTALES Y FECALES Y PRESENCIA DE METALES; muestreo de lodos para análisis por laboratorio acreditado una vez al año (octubre), Reportes semanales y mensuales de las actividades diarias de parámetros mantenimiento preventivo y correctivo de equipos electromecánicos, tableros, panel de control, motores de blower, válvulas y filtros mantenimiento preventivo y correctivo de las superficies metálicas; limpieza, pintura, soldadura de compuertas y caseta de la planta (2 veces por año), también el cambio de baleros, retenedores y otros repuestos de ser necesario, la empresa suministrara los repuestos necesarios hasta por un valor de \$200.00, limpieza y ornato de zona verde, tijera para podar de 60 cm; una manguera de ½" de 100' reforzada, un cortasetos inalambrico, 20 plg, 20v - 2ah, con 2 baterías y cargador cratsman modelo cmchts 870d1, un trimmer de 14plg, eléctrico, 6.5amp con conexión 120v, extensión eléctrica de 50 pies tsj 3x14, 2 surtidores de agua metal con estaca (todo metálico), 2 bomba roseadora de 5 gln, de polietelino, así mismo pintura de trafico de línea critica (2 veces por año). control del mal olor con bacterias y nutrientes; Capacitación de personal sobre uso y manejo de PTAR; Equipo de protección personal para el operario, seguridad social para el operario; visita cada 15 días de ingeniero químico especialista en tratamiento de aguas de desecho; realizar medición de oxígeno cada 15 días para el control de la concentración de oxígeno en el tanque de aireación, temperatura entrada y salida de vertientes estas mediciones deberán realizarse a diario.</p> <p>Además, deberá presentar cronograma de actividades del operador, presentar bitácora de visita de Ingeniero Químico el día de la visita, la bitácora estará en manos del administrador de contrato quien la entregara al ingeniero que realice la visita, esta bitácora la proporcionará la empresa adjudicada, la llamada de emergencia para la acción correctiva no sea mayor de 24 horas, durante los</p>				



RENG.	DESCRIPCION DEL SERVICIO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
	<p>meses contratados, incluyendo fines de semana y días festivos. Se proporcionará un número de teléfono para dichas llamadas; el operador estará debidamente identificado, se solicitará una copia en digital de los reportes semanales y mensuales, al finalizar el contrato se entregará un compilado final en físico y una copia en USB de las actividades realizadas durante todo el año, con evidencia fotográfica además del seguimiento por medio de graficas de resultado obtenidos por el laboratorio y los recopilados en campo. <b>OFRECEN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS. (PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES). - DE FORMA MENSUAL. (PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024).</b></p> <p>SE SOLICITA PARA ESTE SERVICIO: Un operador permanente 6 días a la semana, rutina de mantenimiento y control de PH, Temperatura y caudal, Presentar 3 Análisis de parámetros de agua de salida, el primero a 1 mes después de haber iniciado la operación de este contrato, el segundo 3 meses después de haber realizado el primero por laboratorio acreditado en entrada y salida de vertidos y el tercero 3 meses después de haber realizado el segundo análisis, verificando parámetros de DBO, DQO, SST, GRASAS, PH, COLIFORMES TOTALES Y FECALES Y PRESENCIA DE METALES; muestreo de lodos para análisis por laboratorio acreditado una vez al año (octubre), Reportes semanales y mensuales de las actividades diarias de parámetros mantenimiento preventivo y correctivo de equipos electromecánicos, tableros, panel de control, motores de blower, válvulas y filtros mantenimiento preventivo y correctivo de las superficies metálicas; limpieza, pintura, soldadura de compuertas y caseta de la planta (2 veces por año), también el cambio de baleros, retenedores y otros repuestos de ser necesario, la empresa suministrara los repuestos necesarios hasta por un valor de \$200.00, limpieza y ornato de zona verde, tijera para podar de 60 cm; una manguera de ½" de 100' reforzada, un cortasetas inalambrico de, 20 pulgadas, 20v - 2ah, con 2 baterías y cargador cratsman modelo cm chts 870d1, un trimmer de 14 pulgadas, eléctrico, 6.5amp con conexión 120v, extensión eléctrica de 50 pies tsj 3x14, 2 surtidores de agua de metal con estaca (todo metálico), 2 bombas roseadora de 5 galones, de polietelino, así mismo pintura de trafico de línea critica (2 veces por año). control del mal olor con bacterias y nutrientes; Capacitación de personal sobre uso y manejo de PTAR; Equipo de protección personal para el operario.</p>				



RENG.	DESCRIPCION DEL SERVICIO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
	<p>visita cada 15 días de ingeniero químico especialista en tratamiento de aguas de desecho; realizar medición de oxígeno cada 15 días para el control de la concentración de oxígeno en el tanque de aireación, temperatura entrada y salida de vertientes.</p> <p>Además, deberá presentar cronograma de actividades del operador, presentar bitácora de visita de Ingeniero Químico el día de la visita, la bitácora estará en manos del administrador de contrato quien la entregara al ingeniero químico que realice la visita, esta bitácora la proporcionará la empresa adjudicada, la llamada de emergencia para la acción correctiva no sea mayor de 24 horas, durante los meses contratados, incluyendo fines de semana y días festivos. Se proporcionará un número de teléfono para dichas llamadas; el operador estará debidamente identificado, se solicitará una copia en digital de los reportes semanales y mensuales, al finalizar el contrato se entregará un compilado final en físico y una copia en USB de las actividades realizadas durante todo el año, con evidencia fotográfica además del seguimiento por medio de graficas de resultado obtenidos por el laboratorio y los recopilados en campo. <b>Marca:</b> s/m. <b>Origen:</b> Salvadoreña. <b>Validez de la oferta:</b> 30 días. <b>Forma de pago:</b> Crédito 60 días. <b>Clasificación de la Empresa:</b> Pequeña Empresa. Cantidad solicitada: duración 12 meses; <b>Plazo de entrega:</b> Mensual, desde 01 de Enero 2024.</p>				
<b>TOTAL... \$ 17,400.00</b>					

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los Documentos siguientes: a) La Solicitud de Compra Directa por Calificativo de urgencia **Ref. CD-CU-001/2024**, PARA EL SERVICIO DE **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS. (PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES) DE FORMA MENSUAL (PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024)**; b) La Oferta del Contratista presentada en el Hospital el día 07 de diciembre de 2023; c) Las Garantías; e) Las Modificativas (si las hubiere); y f) Otros Documentos que emanen del presente Contrato. El presente Contrato y sus Anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los Documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos Documentos forman parte integral del Contrato y lo

plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de entrega será de doce meses, a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, contados a partir de la fecha indicada en el contrato de Inicio emitido por el ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El contratista garantiza que entregará el servicio objeto de este contrato con las mismas condiciones y especificaciones técnicas ofertadas de acuerdo con lo establecido en los Documentos de Solicitud a satisfacción del HOSPITAL. El lugar de ejecución del servicio será en el Hospital Nacional "Santa Gertrudis" de San Vicente. La vigencia de este Contrato a partir del uno de enero y finaliza a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día treinta y uno de diciembre de 2024, podrá prorrogarse de conformidad al artículo 159 de la Ley de Compras Públicas. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **a)** Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando además la descripción de la prestación del servicio, número de renglón y lugar al que se dará el servicio según lo detallado en la cláusula primera del presente contrato; **b)** El suministro del servicio deberá ser realizado en los plazos indicados y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a la Décima tercera; **c)** La contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado y contratado de acuerdo a los requerimientos del Hospital; **d)** El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL, para tal efecto; **e)** Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte de EL HOSPITAL. **f)** Toda correspondencia que el contratista necesite enviar en relación al contrato, deberá remitirla al Administrador de Contrato, para su respectivo tramite. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 17,400.00)**, que el HOSPITAL pagará al **CONTRATISTA** ó a quién éste designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El **HOSPITAL** hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario 2024-3211-3-0101-21-1-54301 HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS" SAN VICENTE, por la cantidad de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 17,400.00)**, Dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como las de los cifrados presupuestarios que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el Ejercicio Fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el **HOSPITAL** podrá incorporarle el que le corresponda al Nuevo Ejercicio Fiscal Vigente. **CLÁUSULA SEPTIMA: CONDICIÓN, PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La cancelación de las facturas se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera institucional del HOSPITAL, en un plazo de **30 a 60 días calendario** posteriores a la fecha en que el



contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del HOSPITAL, factura en duplicado cliente y 3 fotocopias, detallando en ella el Número de Proceso, Número contrato, Número de Renglón, Unidad de Medida, Cantidad descripción del servicio, precio unitario y precio total, además detallando el 1% en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio; la que deberá presentar en la U.F.I. a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Administrador de Contrato, Original del Acta de Recepción emitida por el Administrador. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIA.** EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio Legal en El Salvador y Autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 126 y 128 de la Ley de Compras Públicas, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** Con el propósito de garantizar el cumplimiento estricto y sus obligaciones, a favor del HOSPITAL por un valor de **UN MIL SETECIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,740.00)**, equivalentes al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha que el Contratista ha recibido la copia firmada del contrato del HOSPITAL y permanecerá vigente por un periodo de **doce** meses. Esta garantía deberá ser emitida en dólares de los Estados Unidos de América, la cual será presentada en la UCP del Hospital en original y tres copias, dentro de los CINCO (5) DIAS HABLES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato del Hospital. La fianza deberá presentarse en la UCP situada en el 2°. Nivel del Edificio A2 de Hospital, ubicado entre la 4ta. y 8va. calle Oriente y 2da. Avenida Sur número 23, del Barrio San Francisco, de la Ciudad y Departamento de San Vicente. **CLAUSULA NOVENA: SANCIONES Y MULTAS.** En caso de Incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley de Compras Públicas, ya sea imposición de multa por mora e inhabilitación , así como la extinción del contrato, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en el Título x, Capítulo I, artículos 166,167,168,169, Capítulo II, Artículo 174,175, 181, y Capítulo IV Artículo. 187 de la Ley de Compras Públicas (LPC), Consecuencias por la falta de pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 180 de la Ley de Compras Públicas, expresa que no se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, con el mismo ofertante, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD PODRÁ OPTAR POR LA SEGUNDA OFERTA MEJOR CALIFICADA PARA CONTRATAR O LAS SIGUIENTES MEJOR EVALUADAS. Lo anterior sin perjuicio de ejecutar las acciones judiciales para el cobro de las mismas, o el cobro de las mismas de ellos pagos restantes por las entregas efectuadas siempre y cuando se hayan establecido dicha condición en los documentos de solicitud y contratos u orden de compra. **CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil



y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y dos romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el Hospital Nacional Santa Gertrudis, notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en el artículo 97 de la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 188 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 Ley de Compra Públicas). **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO (Art. 126 inc. 7 LCP).** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO (Art. 168 LCP).** El Titular del Hospital Nacional “Santa Gertrudis” o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato y en los documentos de solicitud. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (ART. 163 al 165 LCP).** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el conflicto. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El CONTRATISTA deberá entregar en la Unidad Financiera el acta y factura para completar el proceso, de lo contrario se tendrá por incumplida la entrega. Cuando el Suministro especificado en el presente contrato, haya sido realizado por EL CONTRATISTA y recibido por EL CONTRATANTE de acuerdo en la cláusula PRIMERA Y TERCERA de este contrato, el HOSPITAL, por medio del Administrador de Contrato delegará al señor Hugo Ediberto Umaña Martínez, quien verificará que el servicio a brindarse cumple estrictamente con las condiciones



establecidas en este Contrato. En conjunto con la Jefatura del departamento de Mantenimiento quien colaborara y coordinara con el procedimiento cuando fuere necesario para los cumplimientos de dicha responsabilidad. Las horas de entregas son desde las 07: 30 am. a las 12: 00md. y de las 13:00 pm. a las 14: 30 pm. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, el reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Vicente, El Salvador **EL CONTRATISTA** en caso de Acción Judicial aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 158 LCP).** El Hospital Nacional “Santa Gertrudis”, podrá modificar el contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, las trasladará al área técnica pertinente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el director de este hospital o su delegado y el contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta del **SERVICIO** genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para el contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, debiéndose tramitar como

modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos, la contratista deberá presentar petición de prórroga de plazo, por lo menos cinco días (5) de anticipación a la finalización del plazo de entrega pactado. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PRÓRROGAS A CONTRATOS (ART. 159 LCP).** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha necesidad. Esta prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir e documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles al contratista. Se solicitará informe al administrador del contrato. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. **CLAUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la Ley de Compra Públicas, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compra Públicas, su reglamento, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Se Nombra Administrador de Contrato al **Señor Hugo Ediberto Umaña Martínez**, quien será responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento en los términos establecidos en el contrato y de conformidad a las atribuciones establecidas en el artículo 161 y 162 de la Ley de Compras Pública y cualquier otra sanción aplicable. Así mismo será el enlace entre El Contratista y El Hospital, **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y enviadas vía mensajería, correo electrónico registrado, o certificado. Salvo disposición expresa de este contrato, todos los plazos se computaran a partir de la fecha de recepción efectiva de la notificación y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **HOSPITAL**, en Segunda Avenida Sur número veintitrés, entre la Cuarta y Octava Calle Oriente, Barrio San Francisco, San Vicente, Área Técnica: Tel 2393-9510 y Jefatura: 2393-9598, e-mail: yesenia.reyes@salud.gob.sv y El **CONTRATISTA**: Colonia Miramonte, Avenida Colima y Calle Atitlán No 807, San Salvador. Teléfono: 2261-1622 y 2261-0719. En fe de lo



cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Vicente, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintitres.

F:    
**Dr. Reynaldo Antonio Reina Melendez.**  
**CONTRATANTE.**

F:    
**Ing. Gabriela Alejandra Rodríguez de Cáceres**  
**CONTRATISTA.**

 

En la Ciudad y Departamento de San Vicente, a las nueve horas con diez minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintitres.- Ante Mi: **OFELIA VICTORIA PALACIOS LOPEZ**, mayor de edad, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** los señores **REYNALDO ANTONIO REINA MELENDEZ**, de treinta y siete años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número:

, quien en su calidad de Director, actúa en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", del domicilio de esta Ciudad y Departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_, y que en el transcurso

de éste instrumento se denomina **EL HOSPITAL**, personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Acuerdo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, y de conformidad con el Decreto Legislativo Doscientos Diecinueve, proveído por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta, tomo cuatrocientos veintiuno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios para el Ejercicio dos mil diecinueve donde faculta asignar nombramiento en Propiedad como Director Médico Hospital Regional y Departamental en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, San Vicente, a partir del día nueve de Noviembre del año dos mil diecinueve. **b)** El Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, aprobado según Acuerdo Numero DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, de fecha Treinta y Uno de enero de dos mil diecisiete y Publicado en el Diario Oficial Numero CUARENTA Y CINCO, del Tomo, CUATROCIENTOS CATORCE, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete, en el que establece en el Artículo seis inciso segundo, que cada Hospital tiene carácter de Persona Jurídica su representante Legal es el DIRECTOR quien está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente y por lo tanto está autorizado para otorgar actos como el presente y por la otra **GABRIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ DE CACERES**, de treinta y seis años de edad, Ingeniera Químico, del



domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco y por ello identifico con su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, quien comparece actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de la sociedad **ABSOLUTE PURE KEMISTRY INC., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse APK INC., S.A. DE C.V. del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, y en lo sucesivo del presente documento se denomina LA CONTRATISTA;

Doy Fe de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la segunda de las Comparecientes por haber tenido a la vista **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de septiembre del dos mil cinco, ante los oficios notariales del Norma Elizabeth Pérez de Rivas, e inscrito en el Registro de Comercio al número al Número SEIS, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO del registro de sociedades, del Folio sesenta y siete al folio setenta, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil siete, en la cual constan las cláusulas que actualmente rigen a la Sociedad; que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, en el departamento de San Salvador, que su naturaleza es anónima, bajo el régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, su plazo es indefinido, la Administración y la representación de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, según lo decida la Junta General Ordinaria; **b)** Renovación de Matrícula de la Empresa bajo el número de presentación dos tres cero siete cuatro cinco cuatro nueve, en el cual consta que esta empresa se dedica a servicios de evaluación construcción y ejecución de proyectos agropecuarios y químicos, extendida a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. **c)** Credencial de Administrador Único, el Infrascrito de la Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Absolute Pure Kemistry, inc., Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse APK, INC., S.A. DE C.V. inscrita en el Registro de Comercio bajo el número seis del Libro dos mil doscientos sesenta y cuatro del registro de sociedades, Certifica que en Libro de Actas de Junta Ordinaria que conserva la sociedad se encuentra asentada el Acta número VEINTICINCO de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad en referencia, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, y en la costa en su punto único acuerdo referencia a la elección de la Administración de la Sociedad, la cual por unanimidad de votos quedo integrada de la siguiente manera: el nombramiento de Administrador Único Propietario por unanimidad de votos en GABRIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ DE CACERES, para el periodo de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de SU NOMBRAMIENTO; las personas electas aceptan los cargos consignados y para ser presentada en el Registro de Comercio, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. Dicha credencial se encuentra inscrita, bajo el Número TRECE del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, por lo que la compareciente tiene facultades suficientes para otorgar actos como el presente, estando debidamente acreditada la calidad en que comparece. Yo la suscrita Notario Hago constar que la Escritura de Constitución de la Sociedad, la Notario Autorizante dio fe de la Personería Jurídica del Representante Legal y de la existencia Legal de la Sociedad. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, que en su orden se leen **“ILEGIBLE “e**



**“ILEGIBLE”**, en el cual han convenido en celebrar el Presente **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS. (PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES) DE FORMA MENSUAL (PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024) FONDO GENERAL**, mediante el cual el Contratista se obliga a Proveer el “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipo de bombeo de agua potable y aguas negras, (planta de tratamiento de aguas residuales para el año dos mil veintidós”, a precios firmes, de acuerdo a la forma. Especificaciones, Cantidades y demás Clausulas establecidas en el documento que Antecede. Yo la Suscrita Notario DOY FE que las firmas anteriormente relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes, quienes me manifiestan que reconocen todos los conceptos vertidos en el anterior Documento que hoy se Legaliza. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los Efectos Legales del presente Instrumento, que consta de ocho hojas útiles y leída que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican el contenido y firmamos.  
**DOY FE. -**

F:   
Dr. Reynaldo Antonio Reina Meléndez.  
CONTRATANTE.



F:   
Ing. Gabriela Alejandra Rodríguez de Cáceres  
CONTRATISTA.

